

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE Y EL SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO OCCIDENTE.**

SANTIAGO, 14/05/2020 - 1445

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094 de 2018, Sobre Universidades Estatales; el Decreto N° 241 del 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y; las Resoluciones N°6 y N°7 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, actualmente, el país se encuentra en estado de emergencia sanitaria debido a la propagación de la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el virus SARS-CoV-2.

b) Que, con el fin de cooperar ante dicha emergencia sanitaria, con fecha 5 de mayo de 2020, se firmó un convenio de colaboración entre la Universidad de Santiago de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, con el objeto de establecer compromisos y actividades que fortalezcan el análisis y el diagnóstico biológico molecular de la Red diagnóstica SARS CoV-2.

c) Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio anteriormente singularizado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el convenio de colaboración suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

En Santiago, a 5 de mayo de 2020, entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 2429, representado por su Director, Dr. Francisco Miranda Guerrero, cédula nacional de identidad N° 7.406.044-7, del mismo domicilio en adelante e indistintamente "el Servicio" o "SSMOCC", por una parte; y, por la otra, la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, RUT N° 60.911.000-7, representada por su Rector, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad N° 6.704.920-9, ingeniero civil, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, comuna de Estación Central, Santiago de Chile, en adelante "La Universidad" o "USACH", quienes acuerdan suscribir el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, se produjo en la República Popular China, un brote del virus denominado "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", el que se ha 2 expandido rápidamente hacia el resto de los países, obligando, el día 30 de enero de 2020, al Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a declarar que dicho brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

En razón de lo anterior, y a fin de preparar la adopción de medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de los contactos y la prevención de la propagación del nuevo Coronavirus 2019 en el territorio nacional, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4, de fecha 5 de febrero de 2020, que declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación, a nivel mundial, del nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV). Dicho decreto otorgó una serie de facultades extraordinarias a las distintas autoridades de salud a fin de enfrentar, de manera oportuna y eficaz, la emergencia que significa la propagación de esta enfermedad.

En respuesta al primer caso de coronavirus confirmado en nuestro país, el día 3 de marzo de 2020 y, con el objeto de redoblar los esfuerzos para controlar la propagación del virus, a través del reforzamiento de la infraestructura sanitaria y el aumento del personal médico, entre otras medidas, el Ministerio de Salud dictó, con fecha 6 de marzo del mismo año, el Decreto N° 6 de fecha 06 de marzo de 2020, que modificó el Decreto N° 4, aludido anteriormente, otorgando a los diversos organismos del sector salud nuevas facultades extraordinarias para enfrentar la pandemia.

Entre las nuevas facultades extraordinarias otorgadas a la Subsecretaría de Redes Asistenciales se encuentra la de autorizar provisoriamente, esto es, mientras dure la vigencia de la alerta sanitaria, para la entrega de prestaciones de salud, a inmuebles que no están autorizados como establecimientos asistenciales, siempre que se encuentre bajo la dependencia de algún centro asistencial autorizado previamente por la autoridad sanitaria, y que las prestaciones que se otorguen sean proporcionales al equipamiento, personal e infraestructura con que cuente el inmueble autorizado.

Que, como consecuencia del rápido avance de la pandemia, se ha producido, a nivel internacional, un quiebre de los reactivos para extracción y amplificación, provocando una disminución de la capacidad de análisis por cada laboratorio, toda vez que ha sido necesario traspasar la capacidad técnica instalada desde sistemas automatizados a sistemas manuales.

En razón de lo anterior, y con el objeto de aumentar la cantidad de laboratorios disponibles, mediante Resolución Exenta N°147 de 2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud, se autorizó a diversos laboratorios dependientes de algunas Universidades del país, a otorgar la prestación consistente en pruebas diagnósticas para la detección de SARS

CoV-2, bajo el amparo del Decreto N°4 de 2020 de Alerta Sanitaria.

Que, al Servicio de Salud le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente a su territorio jurisdiccional, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos y actividades que asumen las partes para fortalecer el análisis y diagnóstico biológico molecular de la Red diagnóstica de SARS CoV-2. En términos específicos, el laboratorio de diagnóstico ubicado en USACH recibirá muestras de pacientes enviadas desde los servicios de salud (Hospitales, CESFAM, u otros) y procederá a medir por la técnica de QPCR la presencia del virus SARS COV2. Posteriormente el laboratorio informará los resultados a la unidad que envió las muestras, así como al Ministerio de Salud, Instituto de Salud Pública, Servicio de Salud y SEREMI de Salud.

TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE se compromete a:

- 1.- Disponer un profesional que realice la coordinación entre la Universidad y el Centro de Salud de Referencia que actuará como centro regulador.
- 2.- Disponer de los sistemas de información y registros necesarios para que el laboratorio universitario de pruebas diagnósticas de SARS Cov-2 pueda entregar los resultados velando por la seguridad de la información.
- 3.- Establecer los flujos necesarios que permitan que el laboratorio reciba las muestras cumpliendo procesos de seguridad en el traslado de éstas.
- 4.- Definir la necesidad de capacitación al profesional del laboratorio universitario de pruebas diagnósticas de SARS Cov-2 en la técnica analítica y vigilar el adecuado proceso de las mismas.

La UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, a través de su Laboratorio de Virología Molecular y Control de Patógenos, se compromete a:

- 1.- Designar un profesional responsable del laboratorio para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 20 del 2011, del Ministerio de Salud, Reglamento de Laboratorios Clínicos, según el nivel de capacidad para la prestación de servicios de pruebas diagnósticas para la detección de SARS CoV-2.
- 2.- Entregar resultados velando por la seguridad y protegiendo la información confidencial de los pacientes, utilizando los medios dispuestos por el Servicio de Salud para este efecto.
- 3.- Se compromete a la realización de las pruebas de RT-qPCR empleando todo el equipamiento y recursos humanos disponibles para la entrega de resultados con la celeridad requerida.
- 4.- Entregar resultados según lo dispuesto por las indicaciones del Ministerio de Salud, en tiempo y forma.
- 5.- Para la implementación de los compromisos adoptados por la Universidad, se requerirá la correspondiente resolución de la SEREMI de Salud Metropolitana que autorice el funcionamiento del laboratorio antes singularizado como laboratorio clínico.

CUARTO: GRATUIDAD

El presente convenio no importa transacción monetaria entre las partes, sino solo un acuerdo en torno al trabajo colaborativo entre las partes.

QUINTO: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice con motivo de la ejecución del presente convenio, será enviado a los coordinadores de cada una de ellas. Los coordinadores serán:

- a) Coordinador del Servicio de Salud Metropolitano Occidente: doña María Paz Iturriaga la que podrá ser reemplazado(a) por quien el SERVICIO determine.
- b) Coordinador de la Universidad: Sr. Julio Romero Figueroa quien en su ausencia será reemplazado por quien determine la UNIVERSIDAD.

Cada parte podrá sustituir, temporal o permanentemente, a la persona designada para desempeñarse como coordinador(a), debiendo comunicar por escrito a la otra parte dicha designación.

SEXTO: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación de las resoluciones que lo aprueben por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Universidad y su duración queda supeditada al plazo de vigencia de la Alerta Sanitaria por Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud mediante Decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020.

Cabe hacer presente que no obstante lo anterior, por razones de buen servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la ejecución de las prestaciones podrá efectuarse a contar de la fecha de suscripción del presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar anticipadamente el presente convenio, mediante un aviso por escrito dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de 20 días hábiles, debiendo adoptar las medidas que sean necesarias para no entorpecer el objetivo del presente convenio.

SÉPTIMO: PERSONERÍA

La personería del Dr. Francisco Miranda Guerrero, consta del artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y leyes N° 18.933 y N° 18.469, en el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y en el Decreto Supremo N° 56 del 12 de julio 2018 del Ministerio de Salud.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación.

OCTAVO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio de Salud, debiendo este último remitir una copia al Ministerio de Salud.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

AJT/JPJ/IPB

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Rectoría
 - 1. Secretaría General
 - 1. Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
 - 1. Dirección Jurídica
 - 1. Oficina de Partes
- Correspondencia sin N°